



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JFK
Demandado	JHON JAMES CORREA CASTRILLON
Radicado	05001-40-03-004-2020- 00244-00
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
Interlocutorio	362

Por cuanto la presente demanda ejecutiva cumple los requisitos formales exigidos por los artículos 621, 709 y Ss. del C. de Comercio, 422 del C. General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **JHON JAMES CORREA CASTRILLON** por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.751.578)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **26 de agosto de 2019**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Artículos 291 y Ss. del Código G. del Proceso.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 317 del Código G. del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días so pena de desistimiento tácito aporte las constancias de estar gestionando la medida de embargo.

QUINTO. Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARIA CRISTINA URREA CORREA portadora de la T.P # 99.464 del C.S.J. en calidad de endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. W. Chica'.

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ

Yqp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto: **DECRETA MEDIDA**
Radicado: 2020-00244-00

En atención a la medida de embargo solicitada, y a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del veinticinco por ciento (25%) del Salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **JHON JAMES CORREA CASTRILLON**, al servicio de INNOVACION OPERACIONAL S.A.S

Ofíciase al señor Pagador y háganse las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Señor Pagador
INNOVACION OPERACIONAL S.A.S
La Ciudad

Oficio No.: 832

PROC: Ejecutivo
RDO: 05001-40-03-004-**2020-00244--00**
DTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY NIT. 890.907.489-0
DDO: JHON JAMES CORREA CASTRILLON CC. 1.037.575.209

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se decretó el embargo del veinticinco por ciento (25%) del Salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **JHON JAMES CORREA CASTRILLON**, al servicio de dicha empresa.

En consecuencia, en un término de tres días, deberá comunicar lo pertinente a este oficio y proceder a consignar los dineros embargados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario **No. 050012041004**, Sucursal Carabobo Medellín, so pena de responder por dicho pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. Art. 593 Código General del Proceso

Le recordamos al dar respuesta al oficio y consignar dineros, citar correctamente los datos del proceso y en especial este Número: Rad. 05001-40-03-004-2020-00244-00.

Atentamente,

DIANA MARÍA TORRES CALLE
Secretario